



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 117 -2019-ANA-AAA.UV-ALA.CV

La Convención, **03 DIC 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo N°102195-2019 con CUT N° 220852-2019, iniciado ante la Administración Local de Agua Juliaca, en fecha 04 de noviembre del año 2019, presentado por el señor Oscar Canaza Choque, en calidad de acreditado por la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, solicitando Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE MARANPAMPA, KANTUPATA, RACACHACA CHICO, TTIOPAMPA, BASUL Y LAYANNIYOC DE LA C.C. DE LUCMA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION -CUSCO".

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 80.1, del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "El procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico de agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable";

Que, conforme el artículo 11° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, establece que: a) para autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico superficial o subterránea sin perforación de pozo exploratorio, se aplica el Formato Anexo N°04, y b) para autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico subterránea con perforación de pozos exploratorios, se aplica el Formato Anexo N°05, y deben comprender los datos que acrediten b.1) La Conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro y b.2) La resolución que aprueba la certificación o la calificación ambiental del proyecto;

Que, conforme el artículo 48° del D.S. N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, sobre las funciones de las Administraciones Locales de Agua, establece en su inciso b) Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.





Que, el administrado ha cumplido en presentar con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA-Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2019-ANA/AAA.UV-ALA.CV.AT/EHCH, de fecha 18 de noviembre 2019, suscrito por el Profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua La Convención (folios 17-18), en la cual concluye; de la evaluación de los requisitos a que se refiere la solicitud del administrado sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, cumple con todos los requisitos exigidos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y recomienda considerar procedente la solicitud del administrado con un plazo de **OCHO (08)** meses para la ejecución de estudios.

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales, exigidos por la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, sobre Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que, resulta amparable la autorización solicitada;

Que, con vistos de la Administración Local del Agua La Convención, y en aplicación a lo establecido por el artículo 48° Lit. b) del D.S. N°018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Administración Local de Agua La Convención;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial, a favor de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para el proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE MARANPAMPA, KANTUPATA, RACACHACA CHICO, TTIOPAMPA, BASUL Y LAYANNIYOC DE LA C.C. DE LUCMA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION -CUSCO", de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	Coordenadas UTM* DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE MARANPAMPA, KANTUPATA, RACACHACA CHICO, TTIOPAMPA, BASUL Y LAYANNIYOC DE LA C.C. DE LUCMA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION -CUSCO	Sectores: Maranpampa, Kantupata, Racachaca Chico, Ttiopampa, Basul y Layanniyoc Distrito: Vilcabamba Provincia: La Convención Departamento: Cusco	Riachuelo	Maranpampa	732173.00	8549975.00	3098.00
		Riachuelo	Sayhuayoc	719222.00	8552372.00	3436.00
		Riachuelo	Raqa Chaca Chico	729491.00	8553502.00	2788.00

(*) Datum: WGS 84 18S.



ARTICULO 2°.- PRECISAR que la Autorización indicada en el artículo 1°, será por un plazo de ejecución de OCHO (08) meses contados a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 3°.- ACLARAR, que la Autorización mencionada, no tiene carácter exclusivo ni excluyente de la administrada, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente hídrica, asimismo no autoriza la ejecución de obras de captación, ni obras civiles y otros; siendo necesario tramitar su correspondiente procedimiento administrativo.

ARTICULO 4°.- SEÑALAR que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras de captación alguna, ni otorga derecho de uso de agua sobre dicha fuente hídrica a favor del administrado.

ARTICULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

CGPL/ALA-LC
C.c. Archivo.



Ing. Carlos Gustavo Panta Lalopú
Administrador
Administración Local de Agua La Convención
Autoridad Nacional del Agua